

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la sra Juez, el escrito de subsanación de la demanda radicado dentro del término legal, 18 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIAPALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

Palmira, Dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitres (2023)

RAD. 76-520-3110-002-2023-00097-00
Divorcio Contencioso
DTE: Luis Eduardo Muñoz Tovar
DDO: Constanza Caicedo Roman

Revisada la subsanación de demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesta por el señor Luis Eduardo Muñoz Tovar en contra de la señora Constanza Caicedo Roman.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, a la dirección electrónica sebastiansierra2004@gmail.com y/o artículo 291-292 del C.G del Proceso a la dirección física registrada en la demanda y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Artículo 369 C.G.P-.

CUARTO: Notificar a la defensoría de familia y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 19 de abril del año

2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802d977d8dce42a45f3df378382794a302ccf62770bf47802607ebf699a29150**

Documento generado en 19/04/2023 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>